
Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Termochilca S.A.C.

Contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD

Lima, mayo 2024

Resumen Ejecutivo

El 15 de abril de 2024, se publicó la Resolución N° 052-2024-OS/CD (en adelante “Resolución 052-2024”), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el periodo mayo 2024 – abril 2025, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 7 de mayo de 2024, la empresa TERMOCHILCA S.A.C. (en adelante “Termochilca”) interpuso un recurso de reconsideración (en adelante “RECURSO”) contra la Resolución 052-2024, mediante el cual solicita lo siguiente:

1. Revocar la resolución impugnada en el extremo que han considerado los peajes del Sistema Secundario de Transmisión (SST) y Sistema Complementario de Transmisión (SCT) correspondientes a Clientes Libres por los Retiros No Declarados (RND).

Como resultado del análisis contenido en el presente informe, se recomienda declarar infundado el único extremo del recurso de reconsideración presentada por Termochilca contra la Resolución 052-2024.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN 4

1.1. ANTECEDENTES 4

1.2. OBJETIVO 5

2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN 6

2.1. REVOCAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL EXTREMO QUE HAN CONSIDERADO LOS PEAJES DEL SISTEMA SECUNDARIO DE TRANSMISIÓN (SST) Y SISTEMA COMPLEMENTARIO DE TRANSMISIÓN (SCT) CORRESPONDIENTES A CLIENTES LIBRES POR LOS RETIROS NO DECLARADOS (RND)..... 6

2.1.1 Sustentos del Petitorio 6

2.1.2 Análisis de Osinergmin 8

2.1.3 Conclusión..... 9

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 10

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado, entre otros, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se debe determinar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período.

Asimismo, mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT” (en adelante “Procedimiento de Liquidación”), el cual es de aplicación a los SST y/o SCT remunerados por la demanda, sean estas instalaciones exclusivas de demanda o de generación-demanda.

1.1. Antecedentes

A fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, el 8 de marzo de 2024, mediante Resolución N° 030-2024-OS/CD se publicó el Proyecto de Resolución que modifica las Tarifas de los SST y SCT, para el periodo mayo 2024 – abril 2025 como resultado de la Pre-Liquidación Anual de Ingresos correspondiente al periodo enero 2023 – diciembre 2023.

Asimismo, el Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una Audiencia Pública Descentralizada, la misma que se llevó a cabo el 13 de marzo de 2024, en la cual Osinergmin realizó la exposición y sustento de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el presente procedimiento de fijación tarifaria de los SST y SCT.

Siguiendo con el proceso, hasta el 20 de marzo de 2024, veintiún (21) empresas presentaron sus opiniones y sugerencias al proyecto, cuyo análisis está incluido en los Informes N° 216-2024-GRT y N° 217-2024-GRT que forman parte del sustento de la Resolución 052-2024.

El 15 de abril de 2024 se publicó la Resolución 052-2024-OS/CD (en adelante “Resolución 052-2024”), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el periodo mayo 2024 –

abril 2025, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 7 de mayo de 2024, la empresa Termochilca interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 052-2024, cuyos alcances y análisis están contenido en el capítulo 2 del presente informe.

El Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una segunda Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución 052-2024, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 14 de mayo de 2024.

Conforme al Procedimiento de Liquidación los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergmin.

1.2. Objetivo

El presente informe tiene por objeto analizar el recurso interpuesto por Termochilca. Sobre la base de dicho análisis se plantea la absolución al tema impugnado.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838; y en la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

En lo que sigue del presente informe, se resume los requerimientos y argumentos presentados por Termochilca, se presenta el análisis efectuado por Osinergmin y se establecen las conclusiones y recomendaciones al respecto.

2. Recurso de Reconsideración

Termochilca mediante su recurso de reconsideración contra la Resolución 052-2024, solicita:

1. Revocar la resolución impugnada en el extremo que han considerado los peajes del Sistema Secundario de Transmisión (SST) y Sistema Complementario de Transmisión (SCT) correspondientes a Clientes Libres por los Retiros No Declarados (RND).

Sobre la base de lo expuesto y documento anexo, solicita a Osinergmin declarar fundado su recurso de reconsideración.

Bajo la organización de los aspectos identificados dentro del petitorio, a continuación, se realiza el análisis del recurso de reconsideración.

2.1. Revocar la Resolución Impugnada en el extremo que han considerado los peajes del Sistema Secundario de Transmisión (SST) y Sistema Complementario de Transmisión (SCT) correspondientes a Clientes Libres por los Retiros No Declarados (RND)

2.1.1 Sustentos del Petitorio

Termochilca menciona que, la Resolución impugnada (RCD 052-2024), esta considerando en la liquidación respectiva, los peajes del Sistema Secundario de Transmisión (SST) y Sistema Complementario Secundario (SCT) correspondientes a clientes libres por los Retiros No Declarados (RND).

Asimismo, Termochilca señala que, el artículo 8° de la RCD 052-2024 implica en esencia que los generadores, a quienes se les asignan los RND,

se vean obligados a hacerse cargo de la facturación de los peajes del servicio de SST y los SCT de aquellos clientes que retiran energía sin respaldo contractual.

De igual forma, señalan que esta situación no solo contraviene el marco legal establecido para la recaudación de los peajes, así como el principio de predictibilidad y confianza legítima recogido en la LPAG, sino que también acarrea un grave e inminente perjuicio para las generadoras que vienen arrastrando deudas millonarias con clientes morosos de los RND. Añade que esta carga la responsabilidad de facturar los peajes implica, de manera evidente, que estos montos tampoco serán pagados, lo que aumenta considerablemente el impacto financiero negativo para las generadoras.

Termochilca completa dicho argumento señalando que, el marco legal está diseñado para gestionar la recaudación de los peajes del SST y SCT en el contexto específico de los contratos de suministro de electricidad y no en el marco de los RND.

Respecto a la obligación de asignación de responsabilidades y obligaciones dentro de la cadena de pagos del sistema eléctrico. Termochilca señala que, el pago de peajes SST y SCT recae sobre la demanda, cumpliendo los suministradores (generadores y distribuidores) con el rol de “recaudadores” en virtud de los contratos suscritos con sus clientes libres y adiciona que en ninguna normativa establece que los generadores tengan la obligación de pago de estos peajes ni sean responsables solidarios de los mismos.

Termochilca señala que, es relevante resaltar que los suministradores, al ser quienes celebran contratos de suministro con sus clientes libres, tienen la capacidad de evaluar el historial crediticio de cada cliente antes de la celebración de dichos contratos, donde a su entender señala que esto les otorga la capacidad de actuar como recaudadores de los peajes, dado que tienen un conocimiento previo del cliente y su capacidad de pago, y con ello contar con la información suficiente para asumir la responsabilidad de recaudación y pago.

Asimismo, puntualiza que, en el caso de los RND, no existe un contrato de suministro de electricidad que vincule a los suministradores con los clientes involucrados en dichos retiros. Esto significa que los suministradores carecen de conocimiento sobre la capacidad de pago de estos clientes libres que realizan los RND. Esta falta de conocimiento previo sobre el cliente y la inexistencia de un vínculo contractual dificulta en gran medida la capacidad de los suministradores para recaudar y cobrar los peajes del SCT y SST asociados a los RND.

De igual forma propone lo siguiente:

- Incluir los RND en el “Procedimiento para Fijación de Peajes y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, periodo 2025-2029”
- Asignar la responsabilidad de facturación asociada al servicio de transmisión SST y SCT de los RND a los titulares de transmisión.

Adicionalmente, señalan que en el caso de Termochilca, solo por el periodo 2023, se ha acumulado una deuda por retiros de energía no declarados que supera los S/ 16,385,058 (Dieciséis Millones Trecientos Ochenta y cinco mil Cincuenta y ocho Soles). Esta deuda no ha podido ser recuperada hasta la fecha debido a que las empresas deudoras se encuentran en proceso de

liquidación (por ejemplo, Compañía Minera Quiruvilca S.A., la Sociedad Minera Austria Duvaz, entre otras), lo que genera pérdidas económicas significativas para la empresa. Con la Resolución Impugnada se pretende añadir a esta carga la facturación de los peajes del SST y SCT, lo que representaría para Termochilca un monto adicional de aproximadamente S/ 620,000.00 (Seiscientos Veinte mil Soles), incrementando aún más sus pérdidas económicas. Esta situación agrava aún más el desequilibrio económico y financiero al que se enfrentan los generadores, poniendo en peligro su viabilidad operativa y financiera.

En ese sentido, Termochilca solicita declarar fundada la presente reconsideración y que se revoque la Resolución impugnada en el extremo de considerar los peajes del SST y SCT asociados a los RND.

2.1.2 Análisis de Osinergmin

Conforme se desarrolla en el Informe Legal, que complementa el presente análisis y lo mencionado en el numeral 2.7 del Informe N° 217-2024 OS/CD y el numeral 4.5 del Informe N° 216-2024 OS/CD, se determinó que en aplicación del artículo 9.3 y el numeral 2.4 literal e) del Reglamento Mayorista de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM ("Reglamento MME"), en caso que luego de la determinación de los retiros de cada Participante, exista un consumo en el Mercado de Corto Plazo no cubierto (con contratos), éste será asignado a los Generadores Participantes de acuerdo a los factores de proporción correspondientes, asimismo, se establece que todos los Participantes que compren en el MME deben pagar por los sistemas de transmisión, el sistema de distribución, así como otros servicios y/o cargos definidos conforme a la legislación vigente y asignados a los Usuarios.

Así, existe la obligación de pagar los peajes de transmisión para todo aquel que realice retiros en el MME, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado y para ello se contempla que las generadoras realicen dicho facturación y posterior traslado a los titulares de transmisión.

Adicionalmente, en aras de guardar la equidad de tratamiento a todos los Participantes en el MME, Osinergmin debe aplicar lo establecido en el Reglamento del MME y proceder a incorporar en los cálculos de la liquidación aquellas facturaciones que deben efectuarse a los agentes que efectuaron retiros no declarados.

Por otra parte, el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece los casos en que la responsabilidad de pago de los SST y SCT son asignados a la demanda de un área determinada. Asimismo, según lo establecido en la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" aprobado con Resolución Osinergmin N° 217-2013-OS/CD y sus modificatorias se debe considerar la demanda libre y regulada de un Área de Demanda para determinar el Plan de Inversiones de Transmisión.

Finalmente, el Procedimiento de Liquidación establece que para el cálculo del Ingreso Anual que Correspondió Facturar (IAF) se debe considerar la demanda registrada en los puntos de suministro. Así, la regulación de los SST y SCT establece la obligación de pago de toda la demanda libre y

regulada de un Área de Demanda determinada, por lo que todos los usuarios libres y regulados tengan o no contratos deben pagar obligatoriamente los peajes SST-SCT.

2.1.3 Conclusión

Por lo expuesto en el numeral 2.1.2, corresponde declarar infundado el único extremo del petitorio de recurso de reconsideración presentado por Termochilca.

3. Conclusiones y Recomendaciones

Del análisis del recurso de reconsideración interpuesto por Termochilca contra la Resolución 052-2024 se recomienda lo siguiente:

- Declarar infundado el único extremo del recurso de reconsideración presentado por Termochilca contra la Resolución 052-2024, por las razones indicadas en el análisis de Osinergmin consignados en el numeral del 2.1.2, del presente informe.

[sbuenalaya]

/rho/mfc